



TIPICIDAD – Cuando la conducta se ajusta a los deberes funcionales no hay falta disciplinaria.

Aunado a lo anterior y acorde con la Resolución de Rectoría NO.1551 de 2014, se observa que el funcionario que le corresponde declarar el incumplimiento, la caducidad y dar por terminada la orden contractual, es al Decano, por lo cual está medida respecto de la ODS, le correspondió al ordenador del gasto, amparada de conformidad en el artículo 13 numeral 15 de la citada norma, que señala que el Rector de la Universidad Nacional de Colombia, delega la competencia para adelantar todas las etapas y trámites del proceso contractual, incluyendo los trámites previos, la suscripción, ejecución, modificación, adición, prórroga, suspensión, interpretaciones, cesión y liquidación de órdenes contractuales y contratos en el Decano de Facultad, para el ejercicio de las funciones que le son propias y para ejecutar los recursos del presupuesto de la Universidad que les sean asignados y los de sus respectivos fondos como órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajos estos criterios normativos y de la valoración probatoria que permite establecer la verificación de los presuntos hechos irregulares señalados en la queja bajo revisión, se determina que las actuaciones surgidas en la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios a nombre del contratista y que fueron efectuadas por la servidora pública administrativa en el ejercicio de su función de Supervisora no desbordaron en una vulneración de las normas de contratación establecidas en la Ley y en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE BOGOTÁ

Expediente: TD-B-620-2015
Fecha: 04 de octubre de 2016
Decisión: Archivo
Conducta: Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la interventoría o la supervisión

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio, el señor Presidente del Sindicato SINTRAUNAL, presenta queja disciplinaria contra la Tesorera de una Facultad, por la terminación unilateral de una Orden de Prestación de Servicios a nombre de un tercero, cuyo objeto general era prestar los servicios técnicos requeridos en el desarrollo de las

funciones misionales de una Facultad de la Universidad Nacional de Colombia, figurando como supervisor de este contrato la funcionaria señalada.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

II. VERSIÓN LIBRE

Versión libre rendida por la servidora pública señalada, quien ocupa el cargo de Tesorera de una Facultad, manifiesta que relacionado con la terminación de la ODS, en donde figuraba en la calidad de supervisora, la funcionaria que declara la terminación unilateral es el ordenador del gasto, que la obligación como supervisora era realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales, por lo cual generó un informe de todas las situaciones presentadas en el desarrollo de las actividades de la Tesorería, evidenciando en cada uno de los folios anexos al informe el incumplimiento por parte del contratista de las actividades para las cuales fue contratado en la Tesorería de la Facultad, indicando que este incumplimiento repercute en la toma de decisiones por parte de los proyectos, afecta el desarrollo académico de los estudiantes número de índices en los reprocesos dentro de la Tesorería. Indica que relacionado con el tema del archivo en éste no se puede garantizar que reposen todos los soportes de los ingresos registrados por el contratista, señala que el incremento de las partidas pendientes por identificar, es una situación que ha tenido seguimiento por el Nivel Nacional. Manifiesta que del informe presentado a un profesor, se puede demostrar el incumplimiento con los soportes y éstos fueron remitidos a la compañía aseguradora, señalando que en este sentido la declaración de incumplimiento de la orden contractual no es por parte del supervisor. Relacionado con la nueva persona contratada cumplía con el perfil requerido como profesional y le fueron asignadas nuevas actividades.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo a los medios de prueba legalmente allegados, dirigidos a establecer la existencia de una presunta falta disciplinaria en los hechos señalados en la queja disciplinaria, suscrita por el Presidente del Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas Nacionales SINTRAUNAL, contra la funcionaria, Tesorera de una Facultad, los cuales se concretan en un presunto incumplimiento en el procedimiento y la norma interna de contratación contenida en la Resolución de Rectoría 1551 de 2014, asunto que se refiere a la terminación unilateral y la declaratoria de caducidad de la Orden de Prestación de Servicios a nombre de un tercero, se establecieron los siguientes aspectos:

Figura en el expediente la orden de Prestación de Servicios, cuyo objeto general correspondía a la prestación de servicios técnicos requeridos en el desarrollo de las funciones misionales de una Facultad de la Universidad Nacional de Colombia, se relacionan 12 obligaciones específicas para apoyo de las labores requeridas en la Tesorería de la Facultad, la supervisión estaba ejercida por la funcionaria señalada.

**Patrimonio
de todos
los colombianos**

De la documentación que hace parte del expediente contractual de la ODS, se encuentra la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales, cuyo objeto correspondió en garantizar el pago de los perjuicios resultados en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivados de la citada orden contractual.

Durante la ejecución de la orden contractual, la cual fue iniciada el 1 de julio de 2015, figura el informe firmado por la funcionaria investigada, dirigido al Decano de la Facultad profesor, con copia al Jefe de Unidad Administrativa y se anexa cuadro de actividad es revisadas al contratista.

Da cuenta este informe de los incumplimientos frente a las obligaciones contenidas en la ODS, que hacen referencia a los registros de los ingresos, al seguimiento de las partidas registradas en la cuenta de recaudos por identificar, en la verificación de los documentos soporte de los ingresos de matrículas en extensión e investigación y otros ingresos y al archivo oportuno entre otras actividades, así mismo se señala que se recibió una queja de un estudiante a través del Sistema de Quejas y Reclamos, sobre la devolución de un curso de extensión.

Señalándose así en este documento que ante la falta de oportunidad y calidad de la información registrada, la Tesorería de la Facultad podría verse inmersa en una serie de hechos que podrían generar acciones disciplinarias por el envío con errores de la información remitida a la División Nacional de Tesorería y por el incumplimiento de normas de archivística, además de la incidencia en los estados financieros, bajo estos argumentos solicita la Supervisora del contrato, se adelante el proceso pertinente por el incumplimiento de las actividades en la orden contractual. De la documentación que sustenta los incumplimientos, obran los anexos 1 a 5 donde se evidencian continuas observaciones realizadas en: los registros de las conciliaciones, figura el correo electrónico mediante el cual interponen la queja, en el informe de las partidas por depurar, en los saldos de cuentas y en los comprobantes de ingreso impresos de forma inoportuna.

Mediante oficios suscritos por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad comunica al contratista y a la aseguradora Solidaria de Colombia sobre el informe de la Supervisora, ante lo cual se pronuncia la Compañía Aseguradora indicando las condiciones para hacer exigibles los amparos otorgados a través de la póliza frente a un posible incumplimiento contractual del amparado.

En este orden documental se informa que se dio inicio al procedimiento par a la aplicación de la caducidad contemplada en la cláusula octava de la ODS, situación que igualmente le fue comunicada al señor contratista.

En respuesta la aseguradora Solidaria Colombia, remite los descargos presentados por el contratista y anexa documento del Sindicato SINTRAUNAL, fallo de Tutela de un Juzgado Penal Municipal de Bogotá y solicita a la Facultad la información sobre el estado del proceso administrativo adelantado contra el contratista.

Mediante la Resolución, la Decanatura de la Facultad declara el incumplimiento de la orden contractual de prestación de servicios, celebrada entre la Universidad Nacional de Colombia y el contratista.

Conforme a la anterior exposición probatoria que hace referencia al trámite adelantado en la Facultad para declarar el incumplimiento de la ODS, suscrita entre la Universidad Nacional de Colombia y el contratista y comparada al procedimiento y cláusulas comunes establecidas en la Resolución de Rectoría 1551 de 2014, que define en el artículo 78 la Cláusula de Caducidad así:

"Es la facultad que tiene la Universidad de dar por terminada una orden contractual o contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis.

Se pactará la cláusula de caducidad en órdenes contractuales o con tratos de obra, concesión, suministro o prestación de servicios. Esto sin perjuicio de que la Universidad pueda pactarla en otro tipo de órdenes contractuales o contratos cuando lo estime conveniente en razón del objeto contratado".

A la luz de la norma citada al revisar el contenido de la ODS, se encuentra contemplada la Cláusula de Caducidad en los términos allí establecidos, en este orden relacionado con el procedimiento que antecedió a esta declaración figura el informe dirigido al Señor Decano de la Facultad, suscrito por la Supervisora, informa del presunto incumplimiento del contratista frente a las obligaciones relacionadas en la orden contractual, anexando cuadro de actividades donde especifica el alcance y sus implicaciones contables y los soportes probatorios contenidos en 5 anexos.

Acorde a lo anterior y del trámite seguido a la presentación del informe de la Supervisora, se encuentra documentado como se expone en el aparte de consideraciones jurídicas de la presente decisión, que se comunicaron al contratista y a la aseguradora sobre el inicio del proceso de incumplimiento que contempla el artículo 78 de la norma interna contractual.

Se tiene entonces, que la intervención contractual del Supervisor corresponde al seguimiento durante la ejecución de los contratos y su función es la de garantizar y verificar que éstos se desarrollen de acuerdo a lo convenido.

En el artículo 93 en el literal IV de las obligaciones específicas que están a cargo del Supervisor correspondiente al seguimiento jurídico se establece la de *"informar y sustentar oportunamente ante el ordenador del gasto o comité de contratación, según se trate de órdenes contractuales o contratos, el reiterado*

incumplimiento del contratista, para la aplicación de procedimientos sancionatorios", en este asunto concreto este reporte fue dado a conocer al Señor Decano mediante el Informe de 24 de agosto de 2015 por la funcionaria señalada, como se ha venido refiriendo.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Tenemos que con fundamento en el citado informe y en la recomendación del Comité, el Decano de la Facultad como ordenador del gasto profirió el acto administrativo a través de Resolución por la cual se declaró el incumplimiento de la Orden Contractual de Prestación de Servicios ODS celebrada entre la Universidad Nacional de Colombia y el contratista, documento del cual se observa en su parte considerativa los hechos, las pruebas, las cláusulas contractuales violadas, la causal invocada, la normatividad transgredida y la relación de causalidad entre ellas .

Aunado a lo anterior y acorde con la Resolución de Rectoría NO.1551 de 2014, se observa que el funcionario que le corresponde declarar el incumplimiento, la caducidad y dar por terminada la orden contractual, es el Decano, por lo cual está medida respecto de la ODS, le correspondió al ordenador del gasto, amparada de conformidad en el artículo 13 numeral 15 de la citada norma, que señala que el Rector de la Universidad Nacional de Colombia, delega la competencia para adelantar todas las etapas y trámites del proceso contractual, incluyendo los trámites previos, la suscripción, ejecución, modificación, adición, prórroga, suspensión, interpretaciones, cesión y liquidación de órdenes contractuales y contratos en el Decano de Facultad, para el ejercicio de las funciones que le son propias y para ejecutar los recursos del presupuesto de la Universidad que les sean asignados y los de sus respectivos fondos como órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajos estos criterios normativos y de la valoración probatoria que permite establecer la verificación de los presuntos hechos irregulares señalados en la queja bajo revisión, se determina que las actuaciones surgidas en la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios a nombre del contratista y que fueron efectuadas por la servidora pública administrativa en el ejercicio de su función de Supervisora no desbordaron en una vulneración de las normas de contratación establecidas en la Ley y en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

De otra parte relacionado con la contratación de otra persona para realizar las mismas tareas por un millón de pesos más de honorarios, se encuentra a folios 342 a 343, la Orden de Prestación de Servicios a nombre de otro contratista, donde se observa que el objeto general de este contrato correspondió a la prestación de servicios profesionales con asignación de nuevas actividades, mientras que en la ODS inicial su objeto correspondía a la prestación de servicios técnicos, hecho que entonces no vulnera el régimen contractual.

Por lo anteriormente expuesto, no encontrándose probado hecho que implique incursión por parte del servidora pública administrativa señalada, en cualquiera

de las conductas o comportamientos previstos en el artículo 41 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, y/o en la ley para que se configure falta disciplinaria, se procederá a declarar y ordenar el archivo definitivo de las diligencias de conformidad con el artículo 100 del citado Estatuto Disciplinario interno.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

IV. DECISIÓN

Archivar definitivamente el trámite disciplinario.